

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00166-00

AUTO# 942

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de REVISIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA (DISMINUCIÓN) instaurada por EDWIN OBONAGA PALAU contra JOHANNA HERRAN MARTINEZ, a través de apoderado judicial como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

- 1.-Debe aclarar el hecho primero de la demanda, ya que el mismo no contiene el acuerdo completo a que llegaron las partes dentro de la escritura pública #810 de mayo 16 de 2018 elevado ante la Notaria 19 de Cali respecto a los alimentos del hijo S.O.H.
- 2.- Los documentos referidos en los folios 55 al 57, 60, 73 al 75 no son legibles.
- 3.- No se indica cual es el valor de la cuota actual, teniendo en cuenta para ellos los incrementos acordados dentro de la escritura pública referida.
- 4.- No se indica cual es el valor de la cuota que se pretende, teniendo en cuenta para ello los gastos del menor S.O.H.
- 5.- No se indicó el correo, o el canal digital de los testigos, de conformidad con el art. 82 C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.
- 2-TENGASE a la Dra. FLOR DE MARIA MORENO MARIN como apoderada judicial del demandante en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ